

INFORME JUSTIFICACIÓN NECESIDAD DE CONTRATACIÓN DE LA PRESTACION DEL SERVICIO ATINENTE A LICENCIA DE USO DE SOFTWARE DE GESTIÓN DEL PARQUE DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL AYUNTAMIENTO DE AVILA E INTEGRACIÓN, TODO ELLO EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE E INTEGRADO (EDUSI) DE ÁVILA, COFINANCIADA POR EL FEDER EN UN 50%, DENTRO DEL PROGRAMA OPERATIVO PLURIRREGIONAL DE ESPAÑA 2014-2020.

El Ayuntamiento de Ávila ha elaborado la Estrategia de Desarrollo Urbano, Sostenible e Integrado para planificar el desarrollo de la ciudad de Ávila a través de una serie de líneas de actuación que serán implementadas hasta el año 2023.

Para ello, se le ha considerado como Organismo Intermedio Ligero para la ejecución FEDER en el periodo 2014 – 2020, en el marco del EJE 12 DESARROLLO URBANO del Programa Operativo Plurirregional de España (POPE).

Los fondos en este eje están orientados a la ejecución de una serie de actuaciones de implementación de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado (EDUSI) de Ávila, que están financiadas al 50% mediante el Fondo europeo de Desarrollo Regional, FEDER.

El Plan de Implementación de la EDUSI de Ávila cuenta con diferentes líneas de actuación entre las que se encuentra la L2 "Modernización de la administración electrónica y los servicios públicos de la ciudad de Ávila a través de las TIC", en la cual se enmarca este contrato.

Esta línea de actuación se incluye en el Objetivo Específico (OE) 233 - Promover las TIC en estrategias DUSI incluyendo actuaciones en Administración electrónica y Smart cities y, entre las medidas previstas para este OE 233, del Programa Operativo Plurirregional de España, están las siguientes:

- Modernizar la Administración electrónica y los servicios públicos de las ciudades a través de las TIC, que tengan en cuenta las diferentes necesidades de mujeres y de hombres.
- Impulsar las actuaciones necesarias para catalogar las ciudades como Smart Cities, teniendo en cuenta la perspectiva de género.

Este documento constituye el pliego de condiciones técnicas para la adquisición de una licencia de uso, integración con otras aplicaciones e implantación "llave en mano" de una solución informática (a medida) para la gestión y planificación de las funciones encomendadas al Servicio de Prevención, Extinción de Incendios del Ayuntamiento de Ávila.

El proyecto se enmarca, en ámbito de la evolución de los servicios implementados por la Administración Electrónica prestados por el Ayuntamiento de Ávila, en el contexto de la modernización del sector público y en el marco de la mejora y la eficacia en el servicio que se tiene que proporcionar a los ciudadanos, constituyendo éste un objetivo estratégico.

Es una realidad que seguridad y tecnología están íntimamente unidas. La incorporación de las nuevas tecnologías en la gestión de esta Administración facilita la prevención de riesgos, permite la alerta temprana y ayuda a minimizar los daños derivados de las catástrofes y emergencias.

Por ello, es necesario contar con los últimos avances tecnológicos que faciliten una mayor optimización de los objetivos y dotarse de elementos que faciliten la alerta temprana, lo que permite estar preparados para disponer y coordinar todos los medios necesarios, así como anticipar determinadas contingencias que pudieran producirse.

Las tecnologías de la información y la comunicación desempeñan un papel fundamental en la gestión de las emergencias. Su implantación en el ámbito de la protección ciudadana

requiere de un sistema, que permita facilitar la toma rápida de decisiones, así como la sincronización y coordinación de las acciones necesarias para responder ante ellas.

Se requiere, entre otros aspectos, mejorar la rapidez y la eficacia en la atención de la emergencia; optimizar los diversos procesos que desarrollan los diferentes cuerpos y servicios que se movilizan para minimizar las situaciones de riesgo (112); facilitar el acceso a la información de manera fiable y precisa, así como compartirla; incrementar la eficiencia de los procesos y facilitar herramientas para la planificación de la prevención y la actuación.

En todo caso el objetivo último cuantificable será incrementar el uso de los servicios públicos de Administración Electrónica por parte de la ciudadanía (indicador agregado IP E016) tomando como valor de referencia la medición del año 2017 establecido en 2684 accesos para todas los aplicativos de esta categoría a que pertenece el aplicativo propuesto. Por otro lado, es también de aplicación el indicador agregado IP E024 a alcanzar al final de la estrategia (y con el conjunto de los contratos) de 200 (empleados municipales que se benefician de las aplicaciones/herramientas desarrolladas en la EDUSI).

La finalidad de la solución informática demandada en el objeto de este pliego, permitirá al Servicio de Prevención, Extinción de Incendios del Ayuntamiento de Ávila, satisfacer entre otros, los siguientes objetivos estratégicos básicos en el ámbito de la mejora del sistema de gobernanza y seguridad del Ayuntamiento de Ávila:

1º.- Dotar, por medio de las tecnologías y los sistemas de información dentro de la Administración Electrónica, de una mayor eficiencia a los servicios de gestión de las emergencias, extinción de incendios prestados.

2.- Garantizar el servicio prestado a los ciudadanos por el Ayuntamiento de Ávila, permitiendo optimizar los parámetros de calidad y eficiencia en estas materias.

3º.- Ofrecer una solución digital avanzada que asegure la gestión eficaz de todos los aspectos relacionados con las emergencias y actuaciones, garantizando efectivamente una mayor protección y seguridad del ciudadano y de las personas que prestan dichos servicios.

4º.- Interrelación de la administración con las personas beneficiarias de los Servicios de Emergencias, pues le permitirá desarrollar de forma más óptima la información de los partes de servicio, etc.

Tomando como referencia el Artículo 157 "Reutilización de sistemas y aplicaciones de propiedad de la Administración" de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

- 1. Las Administraciones pondrán a disposición de cualquiera de ellas que lo solicite las aplicaciones, desarrolladas por sus servicios o que hayan sido objeto de contratación y de cuyos derechos de propiedad intelectual sean titulares, salvo que la información a la que estén asociadas sea objeto de especial protección por una norma. Las Administraciones cedentes y cesionarias podrán acordar la repercusión del coste de adquisición o fabricación de las aplicaciones cedidas.*
- 2. Las aplicaciones a las que se refiere el apartado anterior podrán ser declaradas como de fuentes abiertas, cuando de ello se derive una mayor transparencia en el funcionamiento de la Administración Pública o se fomente con ello la incorporación de los ciudadanos a la Sociedad de la información.*
- 3. Las Administraciones Públicas, con carácter previo a la adquisición, desarrollo o al mantenimiento a lo largo de todo el ciclo de vida de una aplicación, tanto si se realiza con medios propios o por la contratación de los servicios correspondientes, deberán consultar en el directorio general de aplicaciones, dependiente de la*

Administración General del Estado, si existen soluciones disponibles para su reutilización, que puedan satisfacer total o parcialmente las necesidades, mejoras o actualizaciones que se pretenden cubrir, y siempre que los requisitos tecnológicos de interoperabilidad y seguridad así lo permitan.

4. En este directorio (CTT) constarán tanto las aplicaciones disponibles de la Administración General del Estado como las disponibles en los directorios integrados de aplicaciones del resto de Administraciones.

En el caso de existir una solución disponible para su reutilización total o parcial, las Administraciones Públicas estarán obligadas a su uso, salvo que la decisión de no reutilizarla se justifique en términos de eficiencia conforme al artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Conforme a las previsiones del apartado 3, en este caso se ha constatado -salvo error en la comprobación- que no existe un producto que cumpla todas las condiciones anteriormente descritas.

Es posible que algún productos de este directorio cumpla parcialmente con alguna de las condiciones, sin embargo el coste de desarrollar los módulos complementarios a medida conllevaría la obligación de desarrollar por parte de los autores de la aplicación de "añadidos" por encargo, algo aún más arriesgado y desaconsejable por alejarse de la línea base de desarrollo.

Necesidad a satisfacer:

Las necesidades a satisfacer de conformidad con lo argumentado hasta ahora son la adecuada gestión informática del parque de extinción de incendios, de una manera automatizada y sistemática, así como de las emergencias que su personal atiende.

Necesidad de contratar los trabajos

Hoy en día en el mundo de la informática y nuevas tecnologías en la Administración pública existen todo tipo de soluciones estandarizadas, desarrolladas por empresas especializadas que cuentan no solo con una amplia visión y experiencia derivada de los distintos clientes a los que atienden sino y especialmente con un número de recursos humanos y materiales difícilmente igualables en las propias Administraciones. Esta realidad que mediante economía de escala permite ofrecer precios sin competencia frente al desarrollo propio es especialmente relevante en el caso del software, debido a que tiene un carácter multiplicador. Por otro lado en la parte de servicios el enfoque externalizado permite ofrecer mayor calidad y evolucionar las soluciones comercializadas de una manera mucho más eficaz y eficiente de lo que supondría hacerlo de manera directa.

Entre otras podemos enumerar las siguientes ventajas de las soluciones estándar frente a las soluciones "propias" consideradas hoy por hoy poco convenientes.

- Menor coste desarrollo y mantenimiento.
- Menor esfuerzo corporativo.
- Menor tiempo de implantación.
- Menor riesgo de proyecto fallido.
- Mayor seguridad a la hora de tomar decisiones evolutivas por estar implicados varios clientes en las mismas problemáticas.

A tal fin resulta conveniente promover el pertinente expediente de licitación que permita la determinación del mejor licitador. A este respecto, el art. 159.6 de la Ley, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público dispone que: "6. En contratos de obras de valor estimado inferior a 80.000 euros, y en contratos de suministros y de **servicios de valor**



estimado inferior a 35.000 euros, excepto los que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual a los que no será de aplicación este apartado, el **procedimiento abierto simplificado** podrá seguir la siguiente tramitación:

- a) *El plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante. No obstante lo anterior, cuando se trate de compras corrientes de bienes disponibles en el mercado el plazo será de 5 días hábiles.*
- b) *Se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.*
- c) **La oferta se entregará en un único sobre o archivo electrónico y se evaluará, en todo caso, con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos.**
- d) *La valoración de las ofertas se podrá efectuar automáticamente mediante dispositivos informáticos, o con la colaboración de una unidad técnica que auxilie al órgano de contratación. Se garantizará, mediante un dispositivo electrónico, que la apertura de las proposiciones no se realiza hasta que haya finalizado el plazo para su presentación, por lo que no se celebrará acto público de apertura de las mismas.*
- e) *Las ofertas presentadas y la documentación relativa a la valoración de las mismas serán accesibles de forma abierta por medios informáticos sin restricción alguna desde el momento en que se notifique la adjudicación del contrato.*
- f) *No se requerirá la constitución de garantía definitiva.*
- g) *La formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.*

En todo lo no previsto en este apartado se aplicará la regulación general del procedimiento abierto simplificado prevista en este artículo."

Procede, en consecuencia la convocatoria para su contratación mediante un PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO (conforme al art. 159.6 de las LCSP), con consideración de diversos criterios que avalen la propuesta más ventajosa, y que deberán ser enjuiciados oportuna y motivadamente, todos ellos de forma directa o automática, teniendo en consideración que los ítems de calidad vienen integrados y recogidos expresamente en las prescripciones técnicas descriptivas del servicio a prestar.

Los criterios de selección se entienden acordes a la naturaleza de contrato y vinculados expresamente a su objeto y definición. Uno de los criterios consiste en la utilización de software libre, es decir, que pueda utilizado libremente con cualquier fin y el segundo de ellos, la oferta económica que se considera que ha tener un peso adecuado a los criterios para considerar una eventual minoración del coste.

Todo ello, valorando previamente que la solución ofertada se ajusta o no a las determinaciones y funcionalidades descritas en el pliego de prescripciones técnicas, sin que ello conlleve un juicio de valor sobre la solución ofertada sino que simplemente se establece un control previo para concluir **su suficiencia y entidad, de manera que permita, subsiguientemente, determinar si la oferta puede ser considerada para aplicar los criterios de baremación o debe ser excluida por no respetar, eludir o conculcar prestaciones o prescripciones técnicas del pliego, por resultar incompleto al no incorporar los aspectos reseñados, por resultar inadecuado a las finalidades pretendidas y al objeto del contrato al no abordar sus singularidades mas allá de los**

procesos que puedan considerarse comúnmente estandarizados, o por no aportar un contenido mínimo que permita identificar las condiciones de prestación del servicio.

Por tanto, no será objeto de baremación/puntuación pero si de análisis para determinar su idoneidad y adecuación al objeto del contrato, toda vez que el mismo servirá de referencia para el control y fiscalización de la oferta que resulte adjudicataria, adquiriendo entonces carácter contractual y, por ende, obligatorio y vinculante para el adjudicatario.

No se establece un método comparativo toda vez que se respeta la libertad de cada licitador, de manera que fórmulas o planteamientos diversos pueden obtener idéntica consideración como bastantes, pese a sus diferencias siempre que se ajusten a las condiciones indicadas.

La eventual exclusión de un proyecto, y por ende de la oferta en su conjunto, exigirá la pertinente motivación singularizada para cada uno de ellos y para cada licitador concernido, explicitando las deficiencias advertidas y su entidad.

NO LOTES

Conforme a las previsiones del art. 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, no se prevé su disposición **en lotes** concibiéndose como un servicio único relacionado todas las partes de una manera indivisible y en la medida en que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, dada la naturaleza del objeto del mismo conforme a las previsiones y contenido de las prestaciones que refiere el pliego de prescripciones técnicas, implicando la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones bajo la configuración de un programa único e integral que apela a su tratamiento conjunto, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes, al tratarse de un proyecto integral, homogéneo y completo que necesita una continuidad y armonización. Y ello en la medida que al unificar las acciones se permite cubrir programas de una forma más eficaz y eficiente, contando para ello con personal especializado en las mismas y permitiendo un conocimiento completo y preciso de cada una de a las actuaciones a llevar a cabo, optimizando los recursos.

En suma, ante la carestía de medios propios suficientes que garantice el logro de los objetivos propuestos resulta pertinente su externalización mediante un procedimiento adecuado para la selección del contratista mediante la obtención de la oferta más ventajosa utilizando varios criterios.

VALOR DEL CONTRATO - BASE DE LICITACIÓN.

El presupuesto base de licitación destinado a la contratación del servicio objeto del presente, asciende a la cantidad de 20.633 euros, IVA excluido; importe sobre el que se repercutirá el 21 % IVA (4.332,93 euros) arrojando un total de **24.965,93 euros que podrá ser minorado a la baja.**

Dicho importe corresponde al desglose que se expresa a continuación (impuestos excluidos).

CONCEPTO	IMPORTE (€)
Licencia de uso de la aplicación	12.495
Formación (2 jornadas on line+1 jornada resolución dudas)	600
Integración GESTDOC	1.150
Mantenimiento y hosting (2 años adicionales)	4.788
Integración 112	1.600
TOTAL	20.633

De acuerdo con lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el art. 101 de la LCSP, respecto el valor estimado del contrato, asciende a **70.000 €**

Dicho valor incluye los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos precisos para su ejecución, y además el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución en la medida que se relaciona en el informe justificativo de la necesidad y conveniencia de contratar dicho servicio y que consta en el expediente de su razón y ha sido publicado en el perfil del contratante, el plazo de ejecución y no contemplando modificaciones del contrato conforme al art. 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de la Ley de Contratos del Sector Público, teniendo en cuenta su ajuste a los valores del mercado. De acuerdo con lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el art. 101 de la LCSP, respecto el valor estimado del contrato, asciende a **20.633 €**

Dicho valor incluye los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos precisos para su ejecución, y además el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución en la medida que se relaciona en el informe justificativo de la necesidad y conveniencia de contratar dicho servicio y que consta en el expediente de su razón y ha sido publicado en el perfil del contratante, el plazo de ejecución y no contemplando modificaciones del contrato conforme al art. 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de la Ley de Contratos del Sector Público, teniendo en cuenta su ajuste a los valores del mercado.

José Manuel Izquierdo Martín
Responsable del área de Informática y NNTT.